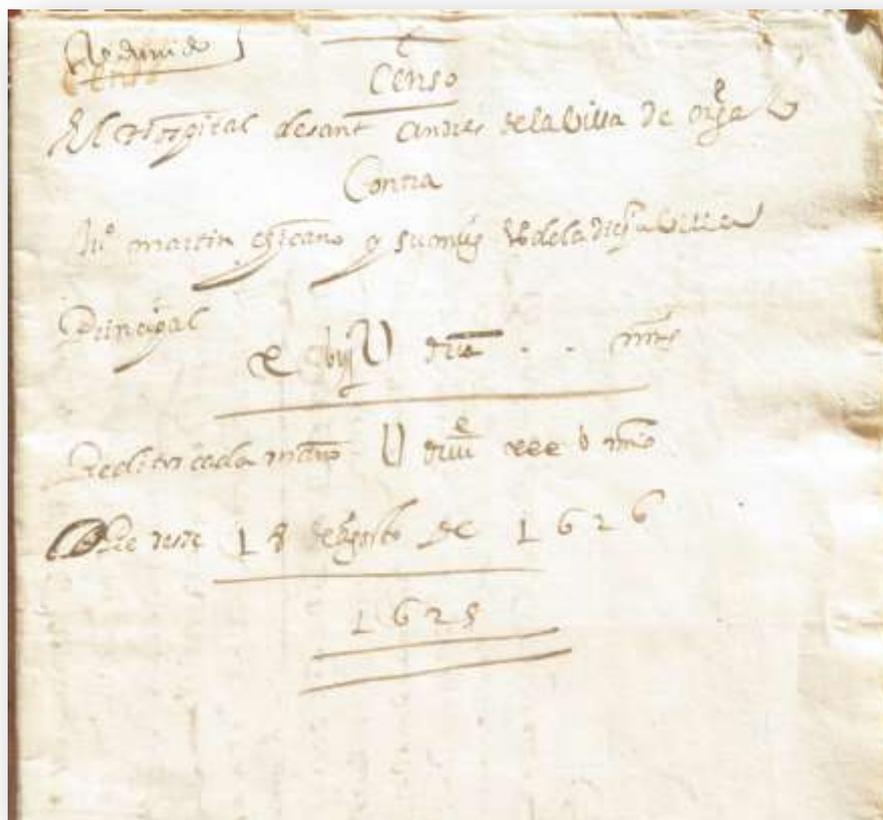


*Censo firmado por Juan Martín Chicano y su
mujer con el Hospital de San Andrés de Orgaz por
un importe de 18.750 maravedíes, con un rédito
anual de 935 maravedíes.*

(Orgaz, 18 de agosto de 1625)



Fol. 1v

En el Antiguo Régimen un censo era algo similar al actual crédito hipotecario. El censalista, en nuestro caso el Hospital de San Andrés de Orgaz, prestaba una cantidad de dinero al censatario, Juan Martín Chicano, quien recibe el dinero poniendo uno o varios bienes inmuebles de su propiedad como garantía de que el capital será devuelto. El censalista (Juan Martín) se obliga a pagar al censatario (Hospital) una pensión o canon, en la cantidad y plazos estipulados, durante el tiempo en que el préstamo esté vigente.

Existían varios tipos de censo, en este caso se trata de un censo “*al quitar*” porque el censo cesaba en el momento en que se devolvía o “quitaba” el capital prestado, devolución que se hacía no a plazos sino de una sola vez.¹

El Hospital de San Andrés, como hacían entonces otras instituciones de la Iglesia, utiliza el censo como una fuente de financiación, invirtiendo su capital, ya que el censatario pagaba los correspondientes réditos por el préstamo recibido.

Este contrato se formaliza ante el escribano Blas Crespo de la Serna (†26-6-78)², siendo Mayordomo del Hospital el presbítero Alonso de Olmos.

¹ BALLESTER MARTINEZ, A.: **Los censos: concepto y naturaleza**.-- En *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV, t. 18-19, 2005-2006, pp. 35-50.

² **09-08-1678. Designación por la Condesa de Orgaz de nuevo Escribano**.—En *Libro de Actas Capitulares y Acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la villa de Orgaz en el año del Señor de 1778*.- - Archivo Municipal de Orgaz. Sin signatura.

TRASCIPCIÓN

(Fol. 1v)

Redimido [Al margen]

†

Censo

El Hospital de Sant Andrés de la Villa de Orgaz

Contra

Juan Martín Chicano [?] y su mujer vecinos de la dicha Villa.

Principal: 18.750 maravedíes

Réditos cada un año: 935 maravedíes

A redimir desde 18 de agosto de 1626

1625

(Fol. 2v)

[Al margen nota ilegible]

¹ Censo de Juan Martín Chicano ___ y su mujer, de 935 maravedíes cada año.

² Sépasse por esta carta de censo y ³ tributo al quitar cómo nos Juan Martín Chicano ___ ⁴ y Isabel Gómez su mujer, vecinos de esta Villa de Orgaz, ⁵ con licencia que yo la susodicha pido al dicho mi marido ⁶ para otorgar e jurar esta escritura, la qual dicha ⁷ licencia yo el susodicho otorgo que doy e concedo a vos la ⁸ dicha mi mujer para el dicho efecto, e me obligo de la aver por firme ⁹ en todo tiempo, so expresa obligación que para ella hago de mi persona ¹⁰ e bienes en forma de recepción.

Por tanto, ambos a dos, juntos de ¹¹ mancomún, e ambos de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes, ¹² por sí e por el todo ynsolidun, renunciando como renunciarnos ¹³ las leyes de la mancomunidad, execución, e división de bienes, ¹⁴ como en ellas se contiene, otorgamos que vendemos e nuevamente ¹⁵ imponemos al Hospital del señor Sant Andrés de esta Villa, ¹⁶ para el dicho Hospital e para quien en su nombre lo aya de aver, ¹⁷ es a saber nuevecientos e treinta y cinco maravedíes de ¹⁸ censo e tributo en cada un año, mientras no lo ¹⁹ redimiéremos e ahorráremos.

Los quales nos obligamos ²⁰ de los pagar a el dicho Hospital, e a quien en su nombre ²¹ lo aya de aver, por tercios de cada un año, de ²² quatro en quatro meses, que corre desde oy dia de

la fecha de ²³ esta escritura, y será la primera paga a ocho de diciembre ²⁴ de este año y así sucesivamente.

Esto por precio de ²⁵ diez y ocho mil e setecientos cincuenta maravedíes, que por compra ²⁶ de los dichos nuevecientos e treinta y cinco maravedíes de ²⁷ tributo, recibimos de Alonso de Olmos, Clérigo Presbitero, ²⁸ Mayordomo del dicho Hospital, que es a razón de ___ ²⁹ conforme a la pragmática de Su Majestad, los ³⁰ cuales recibimos en presencia del presente escribano, a **(Fol. 2r)** ¹ quien pedimos de ello de fe.

Los cuales diez ² e ocho mil e siete cientos e cincuenta maravedíes del dicho censo proce ³ dieron de otros tantos que tenia a censo e tributo ⁴ el dicho Hospital que los pagaba el comisario Alonso ⁵ del Pozo, que los redimió, e yo el dicho escribano doy fe ⁶ de que la paga y entrega de los dichos diez e ocho mil y siete ⁷ cientos e cincuenta maravedíes se iço en mi presencia, e los dichos ⁸ Juan Martín e su mujer los recibieron en moneda de bellon en presencia de mí el ⁹ presente Escribano e testigos, de que doy fe.

El cual dicho censo e tributo ¹⁰ ymponemos y cargamos en él sobre el útil dominio de los ¹¹ bienes siguientes :

¹² * Primeramente sobre unas casas parador que ¹³ tenemos en esta Villa, extramuros della, al arrabal de ¹⁴ la Puerta de Yébenes, que lindan con casas de ¹⁵ Alonso de Orgaz e casas parador de Pedro de Olías, vecinos de esta Villa.

¹⁶ * Item sobre un majuelo que tenemos en término ¹⁷ de esta Villa, en la Nava, de seis aranzadas, menos una ¹⁸ quarta poco más o menos, que linda con majuelo de ¹⁹ Alonso Martín el Moço, e majuelo de Joseph Ramón, vecinos ²⁰ de esta Villa.

El cual dicho majuelo está libre de todo ²¹ censo e tributo, ni otros algunos. Y sobre las dichas ²² casas parador están cargadas treinta y cuatro mil ²³ maravedíes de censo principal de que se pagan rréditos a ²⁴ razón de ___ a Jerónimo Nietto [hijo] de Jerónimo Nietto, ²⁵ vecino de esta Villa, como heredero del dicho Jerónimo Nietto ²⁶ su padre, e son libres de otros censo e tributo ni otros **(Fol. 3v)** ¹ alguno, salvo el que de suyo va declarado y es a el quitar.

² E sobre los dichos bienes, e qualquiera de ellos, ³ fundamos e cargamos el dicho censo e tributo ⁴ con las condiciones siguientes:

⁵ * Primeramente con condición que nosotros, e nuestros ⁶ herederos e sucesores, e quien de nos uviere causa, ⁷ emos e an de ser obligados a tener los dichos bienes, sobre ⁸ que va cargado este dicho censo, en pie y bien labrados e ⁹ preparados de las labores e reparos de que hubiere necesidad, ¹⁰ de manera que siempre vayan en aumento e no en ¹¹ disminución. Y si ansi no lo hiciéremos e cumplieremos, ¹² que dicho Hopital e su Mayorodomo, e de quien del ¹³ uviere causa, lo pueda hacer labrar e reparar a ¹⁴ nuestra costa, e por los maravedís que en ello gastare nos ¹⁵ puedan ejecutar como por los maravedíes del dicho censo ¹⁶ e tributo, lo qual dexamos diferido en el juramento del ¹⁷ tal mayordomo sin que sea necesario otra averiguación.

^{/18} *Otrosí con condición que los dichos vienes ni qual ^{/19} quiera dellos no los emos de poder vender a ninguna ^{/20} persona de las prohibidas en derecho, y si los hubiésemos ^{/21} de vender a de ser a persona legalmente avonada e ^{/22} natural de estos reinos e de quien llanamente se pueda ^{/23} cobrar el dicho censo e tributo.

^{/24} * Otrosí con condición de que cada quando que nos, los ^{/25} susodichos e nuestros herederos e sucesores, diéremos ^{/26} e pagáremos al dicho Hospital, e a quien en su nombre lo aya, **(Fol. 3b)** ^{/1} los dichos diez y ocho mil e setecientos e cincuenta maravedies ^{/2} del principal del dicho censo e tributo, junto en una ^{/3} paga, o a lo menos que no sea menos de la mitad ^{/4} del dicho censo, con más los réditos corridos a la ^{/5} saçon, tenga obligación a los recibir e darnos por libres ^{/6} e a nuestros bienes de dicho censo e tributo de la parte que asi ^{/7} redimieren, e si no los quisiere recibir cumplamos ^{/8} con hacer deposito dellos ante la Justicia de esta Villa, e desde ^{/9} el día del tal deposito no corra más del dicho censo e ^{/10} tributo .

^{/11} * E otrosí con condición que los dichos bienes e qual ^{/12} quier parte dellos an de estar hipotecados, e por el ^{/13} presente los hipotecamos por especial y espresa hipoteca ^{/14} a el saneamiento del dicho censo e tributo, para que no ^{/15} los venderemos ni enajenaremos en manera alguna ^{/16} hasta aver redimido este dicho censo. E si lo vendiere ^{/17} e enajenare, la venta o enajenación que de otra ^{/18} manera se hiciere sea en sí ninguna, e pase con esta ^{/19} carga de hipoteca especial a poder de cuales quier personas ^{/20} que lo poseyeren, e sobre ello renunciamos las leyes de las ^{/21} hipotecas como en ellas se contiene.

^{/22} E con las dichas condiciones si ___ en algún ___ se hayase ^{/23} que los dichos nueve cientos e treinta y cinco maravedies valen ^{/24} o pueden valer más precio de los dichos diez ^{/25} e ocho mil e setecientos e cincuenta maravedies de la ___ **(Fol. 4v)** ^{/1} e más valor, hacemos gracia e donación al dicho Hospital ^{/2} irrevocable, que en derecho llama entre vivos. Sobre lo qual ^{/3} renunciamos las leyes del censo de Nuestra Majestad Real hechas en ^{/4} las Cortes de Alcalá de Henares, que hablan en razón de ^{/5} las cosas que se cambian o venden por más o por ^{/6} menos de la mitad del justo e medio justo precio.

^{/7} E desde hoy en adelante, nos quitamos e apartamos de ^{/8} todo el derecho e acción que en qualquier mandamiento ^{/9} habíamos e teníamos a el dicho censo e tributo, e sobre ellos, ^{/10} con los derechos de evicción e saneamiento, lo cedemos e re ^{/11} nunciamos en el dicho Hospital y en quien del hubiere causar ^{/12} para que en ello suceda. E le damos poder cumplido para que ^{/13} quando quisiere pueda tomar la posesión del. Y, en el entre ^{/14} tanto, nos constituimos por sus inquilinos tenedores e ^{/15} poseedores, e como reales vendedores nos obligamos a la ^{/16} evicción e saneamiento del dicho censo, para que si a él ^{/17} o poseedor de él le fuere puesto algún pleito o pleitos, tomaremos ^{/18} por el dicho capital la voz e defensa dellos, e los seguiremos ^{/19} e acabaremos hasta le dexar en la quieta e pacifica ^{/20} posesión sin daño ni costa alguna .

E si ansí no lo hi ^{/21} cieramos volveremos al dicho Hospital los dichos diez ^{/22} e ocho mil e siete cientos e cincuenta maravedies, con el doblo, e con más ^{/23} los reditos corridos, e con más todas las costas e ^{/24} daños e intereses e menoscavos que a rrazon ^{/25} dello se siguieran e recrecieren.

E para el ²⁶ cumplimiento e paga de lo que dicho es, obligamos nuestras personas ²⁷ e vienes avidos e por aver e damos poder cumplido ²⁸ a qualesquier justicias e jueces de Su Majestad, **(Fol. 4r)** ¹ de quales quier partes que sean, a quien nos sometemos para que ² por via executiva e mejor derecho nos compelan ³ a lo anssi cumplir, como si fuera sentencia pasada e cosa ⁴ juzgada. Sobre lo qual renunciarnos todas e quales ⁵ quiera leyes, fueros e derechos de nuestro favor ___ e derechos ⁶ della.

E otro sí renuncio yo, la susodicha, mi ⁷ dote, e arras, e bienes parafernales y hereditarios, e las ⁸ leyes ___ senatus consultis y Emperador Justiniano, ⁹ e las leyes de ___ e de partida que son en favor de las ¹⁰ mujeres, de cuyo efecto el presente escribano me avisó, y estando ¹¹ enterada dellas, las prendo en quanto a el cumplimiento ¹² de esta escriptura e lo en ella contenido.

E a mayor ¹³ abundamiento, juro por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz, ¹⁴ donde en manos del presente escribano puse mi mano ¹⁵ derecha, de guardar e cumplir esta escriptura, e de ¹⁶ no la rrevocar en tiempo alguno, ni contra ella alegar ¹⁷ engaño ni lesión, ___ ni fuerza ni ¹⁸ inducimiento del dicho mi marido ni de otra persona, ¹⁹ por quanto la hago e otorgo de mi libre voluntad, e ²⁰ que de este juramento no pediré absolución ni relaxacion ²¹ a Nuestro Muy Santo Padre ni otro ningún juez que de derecho ²² me deba conceder. E si se me concediere e relajase el dicho ²³ juramento, le pago de nuevo e una vez más, porque siempre ²⁴ aya un juramento más que una relaxacion.

En testimonio ²⁵ de lo qual otorgamos esta carta como dicho es ___ el presente juramento ²⁶ e estos dichos escriptos, que fue fechado en la Villa de Orgaz, ²⁷ a ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos e veinte ²⁸ e cinco, siendo firmado por Blas Crespo de la Serna e Joseph **(Fol. 5)** ¹ Moço, e ___ García Chicano El Viejo, vecinos de esta Villa de Orgaz, e firmó ² ___ por los censatarios, que conozco, porque dixeron no saber, ³ Joseph Rodriguez ___ Godarre escribano ⁴ ___ ⁵ ___

[Siguen varias firmas ilegibles, con rúbrica]



Propuesta de cita para este documento:

1625, agosto, 18. Orgaz. Censo firmado por Juan Martín Chicano y su mujer con el Hospital de San Andrés de Orgaz por un importe de 18.750 maravedíes y con un rédito anual de 935 maravedíes.- Original conservado en un archivo familiar de Orgaz, [Sin signatura]. Transcripción y edición electrónica: Jesús Gómez Fernández-Cabrera.- Año 2017 [En línea]. Disponible en www.villadeorgaz.es